

Es
Arica. **29 DIC 2015**

veinticinco 28

Rol: 255

Arica, veinticinco de Mayo de dos mil quince.

VISTOS:

A fojas 8, **Pilar Delia Luna Serrano**, labores de casa, Cédula Nacional de Identidad N° 22.205.473-7, con domicilio en avenida Linderos N° 3456, Block N° 15, Departamento N° 201, interpone denuncia infraccional en contra de "**Mueblería Liliana**", empresa comercial, representada por Claudia Almonacid Tapia, ambos con domicilio en Terminal Asocapec Local N° 155-156-157, de Arica.

Expone que el 18 de Septiembre de 2014, compró un juego de comedor de ocho sillas en la "Mueblería Liliana", cuyo valor ascendió a \$340.000 que pagó mediante abono de \$330.000, el mismo día de la compra quedando un saldo de \$10.000, el cual se pagaría una vez recibido el comedor en su domicilio, señalando que necesitaba el comedor a más tardar el día 31 de Octubre de 2014, pues sería un obsequio de cumpleaños para su hija. Sin embargo, el comedor nunca llegó, concurriendo el día 2 de Noviembre de 2014, al Terminal Asocapec para pedir explicaciones por el retardo y solicitar la devolución del dinero. Finalmente decidió aceptar una nueva fecha de entrega la cual sería la semana de 2 al 9 de Noviembre de 2014. Nuevamente fue incumplida por el proveedor lo acordado, interponiendo con fecha 5 de Diciembre de 2014, el reclamo ante SERNAC, señalando la negligencia reiterada en la que incurrió la proveedora denunciada, sin que a la fecha de la presentación de la demanda no ha querido devolver el valor del dinero pagado. Lo anterior significa la infracción a los artículos 3 letra b) y e) y artículos 12, 23 y 24 de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

En el mismo acto interpuso acción civil de indemnización de perjuicios en contra de "**Mueblería Liliana**", ya individualizada, por los daños causados y que se desglosan en lo siguiente: 1) Daño emergente por la suma de \$330.000 que corresponden al valor pagado por el juego de comedor; 2) Daño moral por la suma de \$200.000, que corresponde a la pérdida de tiempo originado por las diversas diligencias para efectuar el reclamo en SERNAC y los requerimientos hechos a la "Mueblería Liliana" para el cumplimiento de lo pactado. Total \$530.000.- más intereses y reajustes y las costas de la causa.

A fojas 12 vuelta el Tribunal tuvo por interpuestas ambas acciones y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 30 de Abril de 2015, a las 10:00 horas.

A fojas 14, consta el atestado de la Receptora del Tribunal mediante el cual certifica haber notificado por cédula ambas acciones y sus proveídos de foias 12 vuelta entregándole copia

... de las dudas e inconcreencias pues la señora Luna al momento de realizar la compra del comedor le pidió que lo guardara en sus bodegas, solicitándole posteriormente en reiteradas oportunidades el retiro de su mueble, sin hacerlo.

El mueble estuvo siempre a disposición de la demandante, ella en ningún momento pidió la entrega para el 31 de Octubre de 2014, además resulta disparatado señalar que llegado el día del cumpleaños no pudo regalárselo a su hija ya que nunca llegó a su casa, como la circunstancia de no haber entregado boleta de compra-venta, situación que produjo la fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, encontrándose dicha boleta de servicios, razón por la cual se solicita tener por contestada la demanda y rechazarla en todas sus partes, con costas.

El Tribunal tuvo por contestada la denuncia infraccional y demanda civil, con expresa condena en costas.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como puntos de ella, los siguientes: 1) Efectividad de los hechos denunciados; 2) Monto y naturaleza de los daños.

La parte querellante infraccional y demandante civil de indemnización de perjuicios no rinde prueba testimonial al igual que la parte denunciada infraccional y demandada civil de indemnización de perjuicios.

La parte denunciante infraccional y demandante civil no rinde prueba documental.

La parte denunciada infraccional y demandada civil acompaña los documentos indicados en el primer otrosí de la contestación de fojas 19.

A fojas 24, el Tribunal ordenó, “Autos para fallo”.

CONSIDERANDO:

Primero: Que lo indicado en la demanda infraccional y civil de indemnización de perjuicios de fojas 8; y el hecho de no haberse rendido ningún medio de prueba por la denunciante infraccional en la audiencia de fojas 22, de autos y lo dispuesto en el artículo 1.698 del Código Civil que textualmente señala, “ Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”, el sentenciador deberá rechazar ambas acciones de fojas 8, de autos, en la etapa resolutive de ésta sentencia.

Segundo: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO:

1.- SE RECHAZAN la acción infraccional y civil de indemnización de perjuicios interpuesta por Pilar Delia Luna Serrano, ya individualizada, en contra de “Mueblería Liliana”, empresa comercial, ya individualizada, por no haber sido acreditados los hechos denunciados en

29 DIC 2015
Arica

veintinueve

la etapa procesal correspondiente, todo en virtud de lo señalado en el artículo 1.698 del Código Civil.

2.- Sin perjuicio de lo resuelto en el número anterior y en virtud de haberse acreditado con la boleta de compraventa acompañada a fojas 18 y las circunstancias que el comedor se encuentra a disposición de la compradora, se ordena a ésta última retirar la especie comprada dentro del plazo de siete días hábiles, contados desde la notificación de la presente sentencia.

3.- No se condena al pago de las costas de la causa a las partes por haber tenido ambas motivos plausibles para litigar.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica-Parinacota, Notifíquese y Archívese.***

Sentencia Pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.



